



Asamblea General

Distr. limitada
10 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

18 a 26 de febrero de 2020

Determinación de nuevos temas

Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria

1. De conformidad con el mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución [3499 \(XXX\)](#), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización debe examinar cualesquiera otras propuestas concretas que hagan los Gobiernos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos.
2. En cumplimiento de ese mandato, el Comité Especial debe llevar a cabo la tarea de ayudar a formular recomendaciones con miras a clarificar detalles concretos sobre la aplicación del Artículo 105 de la Carta, en el que se dispone que las Naciones Unidas gozarán, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos y que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. Además, la imposición de medidas restrictivas por el Gobierno del país anfitrión contra el personal de las Naciones Unidas de algunas nacionalidades constituye un abuso del carácter internacional de esos funcionarios y una clara violación del párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta. No hace falta decir que esta conducta ilegal no es practicada por ninguno de los Gobiernos anfitriones de sedes de las Naciones Unidas, excepto el Gobierno anfitrión de la Sede de Nueva York.
4. Esta tarea es cada vez más importante a la luz de los graves obstáculos e incumplimientos sin precedentes del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas por parte del Gobierno del país anfitrión de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, ya que se ha



hecho evidente que el Gobierno del país anfitrión ha aplicado en los últimos años una política punitiva y de represalias contra los representantes de ciertos Estados Miembros y contra el personal de las Naciones Unidas que tiene la nacionalidad de esos Estados. Han experimentado en particular estos obstáculos los representantes y funcionarios de alto nivel de la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Cuba, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria. Entre los incumplimientos cabe mencionar, entre otras cosas, los procedimientos injustos e ilógicos relacionados con la imposición de restricciones y normas imposibles o incluso la denegación de visados de entrada a los Estados Unidos a los representantes de algunos de estos países y a sus familiares, así como la imposición de restricciones de circulación y viajes y la restricción de la apertura de cuentas bancarias. De hecho, el nivel de violaciones ha aumentado recientemente, hasta incluir la negativa del Gobierno del país anfitrión a conceder protección y facilidades diplomáticas a los altos funcionarios que representan a algunos de esos países en las reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas.

5. El Gobierno del país anfitrión ha comenzado recientemente a imponer medidas ilegales e injustificadas, a fin de aumentar el nivel de restricción y ejercer más presión sobre los representantes de algunos Estados Miembros. La comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York sabe que los verdaderos motivos de esas medidas restrictivas y punitivas están vinculados a diferencias políticas a nivel bilateral entre el Gobierno del país anfitrión y cada uno de los Gobiernos de los países cuyos representantes ante las Naciones Unidas están sufriendo esas medidas. Sin embargo, esas medidas, especialmente las relacionadas con la restricción de la circulación y la denegación de visados de entrada o la restricción de la concesión de esos visados mediante la imposición de condiciones y normas excesivas, han tenido consecuencias humanitarias a nivel individual y familiar para los representantes de algunos Estados Miembros. Lamentablemente, la Secretaría aún no ha podido encontrar una forma práctica de asegurar el cumplimiento del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, que requiere la buena voluntad e intención de las partes que lo firmaron.

6. Por consiguiente, el Comité Especial tiene la importante función y la responsabilidad de contribuir activamente a proporcionar un análisis, desde un punto de vista jurídico, de las cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo con el fin de velar por la defensa de los intereses de los Estados Miembros y del personal de las Naciones Unidas de todas las nacionalidades, sin discriminación ni politización. A este respecto, es esencial hacer referencia a las secciones 27 y 28 del Acuerdo, en las que se subraya la necesidad de aplicar el Acuerdo a fin de asegurar que las Naciones Unidas cumplan sus metas y adopten sus medidas de manera eficaz, sin restricciones ni obstáculos.

7. El Acuerdo también dispone en sus secciones 11 y 12 que las autoridades federales, estatales o locales de los Estados Unidos no pondrán obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede de los delegados o funcionarios. Las disposiciones de la sección 11 se aplicarán sean cuales fueren las relaciones existentes entre los Gobiernos de que dependen las personas a que se refiere dicha sección y el Gobierno de los Estados Unidos. Además, en la sección 13 del Acuerdo se establece que el Gobierno del país anfitrión deberá conceder los visados de entrada necesarios a los funcionarios y representantes de los Estados Miembros a la mayor brevedad posible y que cualquier restricción de los desplazamientos de entrada y salida del distrito de la Sede de los funcionarios se realizará mediante la consulta del Secretario General con el país interesado.

8. En conclusión, el Secretario General participará directamente en todas las conversaciones y negociaciones oficiales y oficiosas que se celebren en el marco de la solución de los problemas pendientes entre el Gobierno del país anfitrión y los representantes afectados de los Estados Miembros o los funcionarios afectados de las Naciones Unidas que posean determinadas nacionalidades, teniendo en cuenta que el Secretario General es el supremo representante de los intereses de los trabajadores de la Sede de las Naciones Unidas, así como su función primordial a la hora de resolver cualquier desacuerdo sobre la interpretación o la aplicación de los instrumentos jurídicos, en particular el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

9. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización debería desempeñar un papel más activo, en términos jurídicos, en el examen de formas eficaces de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General. En esos informes se evalúa periódicamente el desempeño del Gobierno del país anfitrión en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones respecto de las Naciones Unidas, sus misiones acreditadas y el personal de estas, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y el derecho internacional general.

10. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización puede realizar un estudio sobre los casos anteriormente mencionados, bien actuando directamente o creando órganos subsidiarios *ad hoc*.

11. A la luz de lo anterior, el Comité Especial podría proponer lo siguiente:

a) Que el Grupo de Trabajo Plenario adopte las siguientes medidas en relación con el tema “Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta”, para su consideración en el marco del programa del Comité Especial en relación con la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados:

i) Realizar un estudio jurídico sobre la aplicación del Artículo 105 de la Carta, en el que se abordan las cuestiones relativas al disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;

ii) Realizar un estudio urgente para determinar las formas de recurrir a la sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, en la que se especifica la competencia y el mandato del Secretario General para resolver las controversias que surjan de la aplicación e interpretación de las secciones y artículos del Acuerdo, ya sea mediante la opción del arbitraje o la opción de solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;

iii) Realizar un estudio para determinar la posibilidad de recurrir al texto de la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas. Esta sección figura en el artículo VIII, “Solución de disputas”, y en ella se establece expresamente la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia en la solución de disputas relativas a la interpretación o aplicación de la Convención;

iv) Solicitar a los Estados Miembros que presenten sus opiniones sobre los problemas y complicaciones que puedan afrontar sus delegaciones y representantes permanentes en los países anfitriones de sedes de las Naciones

Unidas. Esas opiniones y evaluaciones deberían incluirse en los informes oficiales, en los que también deberían figurar información y evaluaciones claras sobre las mejores prácticas de los Gobiernos de los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas. La Secretaría podría presentar, al comienzo del período de sesiones del Comité Especial, un informe en el que figuren las opiniones de los Estados Miembros, lo que constituiría una contribución a los estudios que esté realizando el Grupo de Trabajo Plenario;

b) Sobre la base de esos estudios y debates, y teniendo en cuenta las directrices propuestas que se reproducen a continuación, el Grupo de Trabajo Plenario formularía recomendaciones al Comité Especial, con miras a que esas recomendaciones se aprobasen y se transmitiesen en el informe del Comité Especial a la Asamblea General para su examen;

c) Posteriormente, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización examinaría las maneras de aplicar las recomendaciones sobre esas cuestiones aprobadas por la Asamblea General.

12. Conviene aclarar que el propósito de este proceso debería ser velar por el cumplimiento de la aplicación de los textos e instrumentos jurídicos pertinentes, poner fin a todas las restricciones y procedimientos discriminatorios que pueda imponer el Gobierno de cualquier país anfitrión y velar por que los Gobiernos de los países anfitriones se adhieran a normas uniformes compatibles con el espíritu de justicia e igualdad entre los representantes de todas las misiones permanentes sin discriminación ni excepción, teniendo presente el hecho de que las prácticas de cualquier Gobierno anfitrión de una sede de las Naciones Unidas deben mantenerse libres de politización y de la imposición de procedimientos punitivos o recíprocos y, lo que es más importante, que esas prácticas no están sujetas a la naturaleza y el nivel de las relaciones políticas entre el Gobierno del país anfitrión y el Gobierno de ningún Estado Miembro.

Directrices sobre los privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a los privilegios e inmunidades de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización, en particular el Artículo 105 de la Carta,

Recordando también la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas (el Acuerdo), aprobado por la Asamblea el 31 de octubre de 1947, y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,

Reconociendo el papel que desempeña el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización para incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos,

Teniendo presentes las recomendaciones formuladas en el informe más reciente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General¹,

Considerando seriamente y con preocupación el nivel persistente y cada vez mayor de graves obstáculos e incumplimientos sin precedentes del Acuerdo por parte del Gobierno del país anfitrión de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Poniendo de relieve que las prácticas de todo Gobierno que acoja una sede de las Naciones Unidas deben mantenerse libres de toda politización y de la imposición de procedimientos punitivos o recíprocos y, lo que es más importante, que esas prácticas no deben estar sujetas a la naturaleza y el nivel de las relaciones políticas entre el Gobierno del país anfitrión y los Gobiernos de ningún otro Estado Miembro,

Recordando la declaración formulada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante el Comité de Relaciones con el País Anfitrión en su 295ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2019, en particular la afirmación que figura en ella respecto de la firme posición del Secretario General de que no hay margen para la aplicación de medidas basadas en la reciprocidad en lo que respecta al trato que se otorga a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York²,

Poniendo de relieve la importancia de la función y la responsabilidad del Secretario General en la búsqueda y aplicación de soluciones fundamentales que pongan fin a la politización de la cuestión de las relaciones con el país anfitrión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y los demás textos e instrumentos jurídicos disponibles,

Poniendo de relieve también la necesidad de formular enfoques y mecanismos, de conformidad con la Carta, que aseguren el compromiso del país anfitrión con el Acuerdo y que otorguen a la Secretaría la capacidad de intervenir para defender a su personal y a las misiones permanentes de ciertos países,

Considerando la falta de claridad y visión respecto de la aplicación del artículo VIII, "Solución de disputas", sección 30, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

Considerando también la posición y las decisiones conexas del Movimiento de Países No Alineados en su cumbre reciente, celebrada en la República de Azerbaiyán los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron iniciar consultas en Nueva York con los demás Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución breve y orientado a la acción en el que se exigiera el cumplimiento de las responsabilidades del país anfitrión, en virtud de los acuerdos relativos a la sedes pertinentes y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,

¹ A/74/26.

² A/AC.154/415.

Aprueba las siguientes:

Directrices sobre los privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

1. El papel y la eficacia del Comité de Relaciones con el País Anfitrión deberían mejorarse mediante un nuevo examen del proceso de selección de los Estados Miembros que forman parte del Comité, a fin de asegurar una distribución geográfica equitativa y velar por una representación adecuada de los Estados Miembros, especialmente los afectados por los procedimientos, las restricciones y el trato discriminatorio impuestos por el Gobierno del país anfitrión.
2. Debería examinarse la eficacia de los métodos de trabajo seguidos en el contexto del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y los instrumentos jurídicos disponibles para velar por la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité.
3. Debería ponerse de relieve la importancia de la función del Secretario General para atender las preocupaciones de los Estados Miembros que sufren un trato negativo, discriminatorio y punitivo y restricciones impuestas por el Gobierno del país anfitrión, y el Secretario General debería considerar la posibilidad de poner en práctica las opciones disponibles a fin de asegurar la aplicación justa e imparcial de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, los principios pertinentes del derecho internacional y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
4. El Gobierno del país anfitrión debería adherirse a las condiciones del Acuerdo a fin de asegurar que los representantes de los Estados Miembros y el personal de la Organización desempeñen sus funciones y contribuyan a mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos.
5. Debería establecerse un mecanismo de seguimiento y evaluación periódicos basado en la recopilación y el examen de los informes de los Estados Miembros sobre los problemas y complicaciones que afrontan sus delegaciones y representantes permanentes en los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas. En esos informes deberían figurar información y evaluaciones claras sobre las mejores prácticas de los Gobiernos de los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas.
6. Debería reforzarse el papel de la Secretaría para asegurar el compromiso del país anfitrión con el Acuerdo, mediante el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de los problemas planteados por los Estados Miembros en el contexto de las relaciones con el país anfitrión.
7. Se podría pedir al Secretario General que preparara un informe anual sobre el estado de la relación entre las Naciones Unidas y los Gobiernos anfitriones de las sedes, en el que podrían figurar información voluntaria proporcionada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la evaluación de la Secretaría sobre el grado de adhesión de los países anfitriones a las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo y las mejores prácticas a ese respecto.

8. Deberían adoptarse medidas concretas para que la Asamblea General pueda celebrar consultas a fin de proporcionar los instrumentos jurídicos necesarios que contribuyan a garantizar el respeto de los privilegios e inmunidades de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
